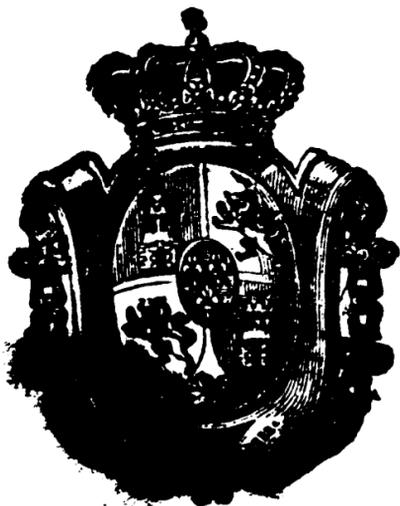


*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.*

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de lo manifestado por la comision superior de instruccion primaria de esta provincia acerca de algunos abusos que existen en los establecimientos de primera enseñanza de esta corte, y que conviene corregir en bien de la misma, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Todos los profesores de instruccion primaria que tengan escuela pública ó privada en esta corte presentarán á la comision superior de la provincia sus respectivos títulos de maestros, ó los documentos que les autoricen para la enseñanza, en el término de un mes, con el objeto de hacer constar si tienen ó no los requisitos necesarios.

2.º En su consecuencia deberán cerrarse inmediatamente todas las escuelas de instruccion primaria elemental y superior que se hallen dirigidas por maestros no examinados.

3.º No podrán tener escuela pública ni privada en esta corte los maestros cuyos títulos es-

pedidos con arreglo al reglamento de 1825 sean de las clases tercera y cuarta, puesto que no deben ejercer el magisterio sino en poblaciones que no lleguen á 1000 vecinos.

4.º Se formará en la secretaría de la comision superior un registro en que consten el nombre, apellidos, estado y edad de todos los profesores que tengan escuela pública ó privada de instruccion primaria, ó colegio de humanidades que abrace esta parte de la enseñanza, asi como tambien el nombre y apellidos del pasante ó pasantes que cada uno tuviere, y ademas las señas de la casa en que se halla colocada la escuela ó colegio.

5.º A fin de que este registro se lleve con la esactitud conveniente, todo profesor que en lo sucesivo trate de abrir escuela ó colegio deberá participarlo por escrito á la comision superior, ademas de hacerlo á la autoridad civil local, segun está prevenido por el artículo 25 del plan de instruccion primaria de 21 de julio de 1838, espresando las señas de la casa donde piense colocar el establecimiento, y presentando el título que acredite su idoneidad.

6.º Siempre que un profesor con establecimiento público ó privado varie de habitacion por cualquier motivo, deberá tambien participarlo por escrito á la comision superior, á fin de que se hagan en el registro las anotaciones correspondientes.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de esta provincia.

S. M., oido el dictámen del consejo de instruccion pública, se ha servido declarar útil, únicamente para la enseñanza elemental de física, la obra escrita en frances por E. Soubeirán con el título de *Compendio elemental de física*, y traducida en castellano por D. Carlos Mallaina.

Madrid 12 de setiembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

S. M., oido el dictámen del consejo de instruccion pública, se ha servido declarar útil para la enseñanza de mineralogia, zoologia y botánica la obra intitulada *Lecciones de historia natural* que ha publicado D. Agustin Yañez.

Madrid 12 de setiembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

S. M., oido el dictámen del consejo de instruccion pública, se ha servido declarar útil para la enseñanza el libro intitulado *Gramática francesa teórico-práctica* que ha publicado don Clemente Coruellas.

Madrid 12 de setiembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

La Reina, conformándose con el dictámen del consejo de instruccion pública, ha tenido á bien declarar útil para los profesores y directores de establecimientos de instruccion primaria é intermedia la obra titulada *Ensayo general de educacion física, moral é intelectual*, escrita en frances por Mr. Marco Antonio Jullien, y traducida al español.

Madrid 10 de setiembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

*Seccion de fomento.—Circular.*

La direccion general de caminos ha dado parte á este ministerio de los continuos entorpe-

cimientos que experimentan las obras públicas, y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid á Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos jueces de primera instancia y alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes á la ocupacion transitoria de terrenos, apertura de canteras, estraccion de tierras y otras servidumbres eventuales á que estan necesariamente sujetos, bajo la debida indemnizacion, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos perjuicios de grande consideracion y trascendencia, y retrasando unos trabajos cuya conclusion tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecucion de los caminos y obras públicas, y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnizacion, de los que sean perjudicados con su ejecucion, se ha servido resolver:

1.º Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas.

2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el gefe político respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediare alguna diferencia; y

3.º Que si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.º del artículo 8.º de la ley de 2 de abril último, con linibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1845.—Pidal.—Señor gefe político de...

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puer-  
tos.*

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Sevilla ante el señor gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo de Santipouce en la cantidad menor admisible de 61,855 rs. vn. en cada uno, y el de Ecija en la de 30,000 rs.

En el mismo dia y sitio tendrá efecto en la espresada direccion y ante el señor gefe político de Badajoz el primer remate para el arrendamiento por dos años del portazgo de Monesterio, en la cantidad de 47,560 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la referida direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Leon ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento, por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo, en la cantidad menor admisible de 30,140 rs. vn. en cada uno.

En el propio dia y sitio tendrá efecto en la espresada direccion y en la ciudad de Tarragona ante el señor gefe político el primer remate para el arrendamiento por dos años del portazgo de San Carlos de la Rápita, en la cantidad menor admisible de 13,150 rs. vn. en cada uno.

Tambien se verificará en dicho dia, en la propia direccion y en la ciudad de Valencia, ante el señor gefe político, el primer remate del portazgo de Buñol, en la cantidad de 63,010 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la referida direccion general.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, censos y ganados ú otra cualesquiera produccion afecta á la contribucion de bienes inmuebles en la jurisdiccion del pueblo de Majadaonda, presentarán en el preciso término de ocho dias las relaciones juradas, que previene

el real decreto de 23 de mayo último; en la inteligencia que pasado dicho término se formarán de oficio y declarará incursos en las penas establecidas en el mismo real decreto.

En virtud de lo mandado por la superioridad, todos los hacendados que poseen fincas en el pueblo de Carabanchel alto, presentarán á la mayor brevedad posible, relaciones juradas de sus productos con arreglo al decreto de 23 de mayo último; igualmente presentarán las de inquilinatos aunque no arrienden sus casas, segun está prevenido, en término de tercer dia que por última vez se les concede

Para proceder el ayuntamiento constitucional de Tielmes á los repartos del cupo que le ha correspondido en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; todo el que posea fincas rústicas ó urbanas en la jurisdiccion de dicha villa, perciba rentas, censos y demas productos sujetos á la referida contribucion con arreglo al real decreto de 23 de mayo último, presentarán sus relaciones juradas en el preciso é improrrogable término de ocho dias siguiente á este anuncio, el que pasado sin verificarlo se procederá al señalamiento de cuotas por las relaciones dadas anteriormente sin admitir reclamacion alguna.

*Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.*

En virtud de real orden de 18 del corriente comunicada á esta administracion patrimonial, se amplía el término para la subasta de los pastos de invierno en los cuarteles titulados Deheson y Navalaonguilla, Canalejas, Prado Tornero, Prado Nuevo, Prado de las Calles y del Rio, y tierras labrantías y partos del Romeral en estos reales bosques, hasta fin de octubre próximo. Si alguna persona quisiere interesarse en dichas subastas, acuda á la administracion patrimonial de este sitio, donde se le manifestarán los pliegos de condiciones respectivos, y admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á tasacion.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

*Comision provincial de Madrid.*

Debiendo procederse á la eleccion de los

apoderados que han correspondido á esta provincia para la formacion de la junta aprobada en la última general, se ha señalado el dia 4 de octubre á las seis de su noche, en la secretaría, Bajada de los Angeles, núm. 12, cuarto principal: en su virtud se recomienda á todos los señores socios la puntual asistencia.

*Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de setiembre último.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

- Reales decretos.*—Sobre vagos. . . . . 2236
- Circulares.*—Para que se dé publicidad á los edictos sobre provision de curatos vacantes. . . . 2238

DE LA GOBERNACION.

- Reglamento para la egecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos. . . . . 2253, 2258 y 2259

GOBIERNO POLITICO.

- Orden para que se presenten los presupuestos de fondos municipales para el año venidero de 1846. . . . . 2244, 2245 y 2246
- Aviso á las justicias para los licenciados que quieran entrar en la guardia civil. . . . . 2245
- Otro para la captura de Francisco Hermida. . . . . Id.
- Otro para que se averigüe el paradero de doña Josefa Bernardina de Alba. . . . . Id.
- Orden sobre el pago de licencias del ramo de seguridad pública á las empresas de diligencias. . . . . 2246
- Relacion de los pueblos que no han dado cuenta de haber espuesto al público las listas de electores y elegibles para la próxima renovacion de concejales, é invitacion para que lo hagan en término de tercero dia. . . . . Id.
- Aviso para la averiguacion de cuatro caballerias robadas. . . . . Id.
- Orden sobre el pago de caballos requisados por órdenes de las juntas de salvacion ó de los comandantes de fuerzas militares durante las circunstancias de junio y julio del año de 1843. . . . . 2249
- Otra para que no se imponga á los ayuntamientos multa alguna por la falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, y reintegro del importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el dia. . . . . 2251, 2252 y 2253
- Otra sobre la autoridad á que corresponde el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remates. . . . . 2251
- Invitacion á los ayuntamientos y curas párrocos para que den noticia de los establecimientos de beneficencia, obras pías etc. que haya en cada pueblo. . . . . 2253
- Orden declarando que la guardia civil tiene derecho á la refaccion ó franquicia en los mismos términos que lo tienen las tropas. . . . . Id.
- Bando sobre las casas de juegos prohibidos. . . . . 2256
- Aviso para la captura de los autores del robo de

- los egemplares de oro, hecho en la historia natural de esta corte. . . . . Id. y 2257
- Otro sobre el robo de una yegua con su cria. . . . . 2261

INTENDENCIA.

- Disposiciones para que la recaudacion del derecho de hipotecas sea uniforme en todo el reino y modelos para su mayor facilidad é inteligencia. . . . . 2237, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 2249
- Orden para que los juicios de conciliacion se estiendan en papel sellado. . . . . 2238
- Nota de los pueblos que se hallan en descubier-to de la prsentacion de cuentas de propios. . . . . 2242
- Aviso para que los pueblos deudores á la hacienda por el ramo de propios se presenten á liquidar en nn breve plazo. . . . . Id.
- Estado de los cupos que por ramo de aguardientes corresponde satisfacer á los pueblos de la provincia. . . . . 2244
- Orden aclaratoria sobre los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales. . . . . 2245
- Ampliando por ocho dias el término para la presentacion de las relaciones de consumos. . . . . 2248
- Orden sobre que el derecho de hipotecas se considera establecido y debe exigirse desde el dia 1.º de agosto. . . . . 2249
- Advertencia á los pueblos para que presenten á la administracion de contribuciones directas, sin mas dilacion, las cuentas originales de propios. . . . . 2250
- Orden para que se admitan en cuenta de la contribucion de culto y clero todos los recibos que existan en poder de los ayuntamientos hasta fin de junio del corriente año. . . . . 2260
- Prevencciones á los individuos á quienes incumbe la presentacion al registro de hipotecas de las escrituras y documentos sujetos al pago del derecho impuesto por la ley de 23 de mayo último. . . . . 2261

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Aviso á los ayuntamientos para que se presenten á percibir el importe de los suministros hechos en el tercer trimestre de 1844. . . . . 2238
- Repartimiento del cupo que ha correspondido á esta provincia en la nueva contribucion impuesta sobre el producto líquido de los bienes inmuebles etc. . . . . 2254
- Comisaría de guerra de suministros* —Nota de los pueblos que se han de presentar á percibir el importe de los suministros hechos en el tercer trimestre de 1844. . . . . 2238
- Instruccion sobre el modo de redactarse los recibos de suministros. . . . . 2243
- Relacion de los pueblos que se han de presentar á percibir el importe de los suministros hechos en el cuarto trimestre de 1844. . . . . 2249
- Comision de instruccion primaria.*—Recuerdo á las locales de la observancia de los artículos 86 y siguientes del capítulo 7.º del reglamento de escuelas elementales. . . . . 2243

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

*Estraccion del dia 29 de setiembre.*

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:  
45, 67, 10, 68, 69.